

## **Acuerdo del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de Ciencias, Tecnologías e Ingenierías en relación con la Admisión de profesores a un Programa de Doctorado**

El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de Ciencias, Tecnologías e Ingenierías, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 8.5 del Real Decreto 99/2011 de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado :

*“Todo el profesorado de un programa de doctorado deberá poseer el título de doctor, sin perjuicio de la posible colaboración en determinadas actividades específicas de otras personas o profesionales en virtud de su relevante cualificación en el correspondiente ámbito de conocimiento”*

el artículo 5.1 de las Normas Regulatoras de las Enseñanzas Oficiales de Doctorado y del Título de Doctor por la Universidad de Granada, aprobadas en Consejo de Gobierno en su sesión de 2 de mayo de 2012:

*“Para ser profesor del Programa de Doctorado será necesario presentar una solicitud dirigida a la Comisión Académica del Programa de Doctorado en la que se recojan los méritos de investigación de los últimos cinco años que justifiquen su inclusión en el Programa. Deberá cumplir con los requisitos que se fijan para ser Director de tesis y que se recogen en el artículo 20 de estas Normas”*

el artículo 5.4. de las citadas Normas Regulatoras :

*“Se pueden considerar profesores colaboradores externos vinculados al Programa a aquellos investigadores que ofrezcan dirigir o codirigir tesis doctorales en el Programa. Estos profesores, que no tendrán que solicitar la pertenencia al Programa, han de cumplir los mismos requisitos que se exigen al profesorado del programa para dirigir una tesis”*

y el artículo 20.2 de dicha Normativa:

*“Es requisito mínimo para ser Director o co-Director de una tesis tener reconocido al menos un periodo de investigación de acuerdo al Real Decreto 1086/1989. En caso de ocupar una posición académica o administrativa en la que esto no sea de aplicación, deberá acreditar méritos equivalentes. La Comisión Académica de cada Programa podrá proponer criterios complementarios que requerirán de la aprobación del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado correspondiente”*

Acuerda establecer como requisito mínimo para ser admitido como profesor en cualquiera de los Programas de Doctorado desarrollados en esta Escuela de Doctorado, el tener experiencia investigadora acreditada con el reconocimiento de al menos un periodo de investigación de acuerdo con lo establecido en el RD 1086/1989. En caso de que el solicitante ocupara una posición académica o administrativa en la que esto no fuera de aplicación, deberá acreditar méritos equivalentes. En este caso, corresponde a la Comisión Académica de cada Programa evaluar los méritos aportados por el candidato para lo que, necesariamente, deberá tener en cuenta los criterios específicos establecidos por la CNEAI para cada uno de los campos de evaluación.

La Comisión Académica de cada Programa de Doctorado podrá , eventualmente, proponer requisitos adicionales y criterios complementarios a los anteriormente aludidos [como, por ejemplo, el mantenimiento de un “sexenio vivo”; la participación en proyectos de investigación obtenidos en convocatorias públicas y competitivas , financiados mediante programas nacionales o internacionales; la experiencia previa en la dirección de tesis doctorales; la autoría de otras publicaciones en revistas que ocupen posiciones relevantes en los listados por ámbitos científicos en el “*Subject Category Listing*” del JCR; la participación en el desarrollo de patentes en explotación y en actividades singulares de transferencia de tecnología, etc.] que requerirán de la aprobación del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.